

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE ECONOMIA****PROGRAMA Nacional de Normalización 2011 (Continúa en la Cuarta Sección)**

(Viene de la Segunda Sección)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

PRESIDENTE: LIC. JOSE I. VILLANUEVA LAGAR
DOMICILIO: AV. PERIFERICO SUR 4271, EDIFICIO "A", NIVEL 5, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14149, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
TELEFONO: 3000 2100, EXT. 2241
FAX: 3000 2217
C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-STPS-2010, Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones de seguridad y salud que se deben observar en los centros de trabajo de la industria de la construcción.

Justificación: Debido a la alta incidencia y gravedad de los riesgos de trabajo en esta actividad económica, es necesario establecer los requisitos de seguridad y salud en el trabajo específicos en el desarrollo de estas actividades en una norma integral, que le aplique a este sector.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificado el 05-X-90; publicado en el D.O.F. el 25-I-91; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 4o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2000.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de noviembre de 2010.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A. Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Realizar las adecuaciones necesarias a la norma vigente para los temas generales siguientes: planos, estudios y ademes; ventilación; prevención y protección contra incendios; traslado y manejo de explosivos; excavación; traslado de materiales; traslado de trabajadores; instalaciones eléctricas; vehículos, y pisos y caminos.

De manera particular, se analizará la factibilidad de contar con refugios de autosalvamento, así como de disponer en tiempo real de la información sobre la ubicación de los trabajadores en el interior de las minas subterráneas.

Justificación: La actual NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aplica a todo tipo de minas del territorio nacional, ya sea a cielo abierto o subterráneas, y requiere de actualizar sus disposiciones.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicada en el D.O.F. el 2-II-07, en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, para prevenir riesgos a los trabajadores ocupacionalmente expuestos a las radiaciones ionizantes en los centros de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron actualizar la norma vigente con el propósito de modificar las disposiciones que refieren los permisos, autorizaciones y licencias que expide la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, de acuerdo con los trámites registrados ante la COFEMER; revisar los trabajos de menores de edad entre 16 y 18 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad Radiológica; actualizar lo relativo al plan de asesoría técnica y administrativa, y al plan de seguridad física y radiológica, de acuerdo con la normatividad de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 115 relativo a la protección de los trabajadores contra radiaciones ionizantes, 1960. Ratificado 19-X-83, publicado en el D.O.F. el 23-I-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 79, 80 y 81 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

Objetivo: Establecer las condiciones mínimas de seguridad que se deben observar en las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, para prevenir accidentes al personal responsable de llevar a cabo dichas actividades.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron revisar la referida norma, con el propósito de analizar la pertinencia de incorporar condiciones de seguridad para la protección de los trabajadores por efecto de "arcos eléctricos"; adicionar disposiciones para que previo a las actividades de mantenimiento se revise el diagrama unifilar, el cuadro general de cargas, la coordinación de protecciones y el estudio de corto circuito de las instalaciones eléctricas; adecuar el capítulo relacionado con la participación de las unidades de verificación y laboratorios de pruebas en las actividades de evaluación de la conformidad, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto a la autoridad laboral como a las unidades de verificación.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 47 y 49 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública

5. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso - Instalación, operación y mantenimiento - Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-009-STPS-2010, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.

Objetivo: Actualizar y ampliar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana, relacionadas con las condiciones de seguridad que se deban adoptar para proteger a los trabajadores contra riesgos de trabajo al desarrollar actividades en alturas, tales como el mantenimiento de edificios, la realización de obras de construcción, la instalación, demolición, reparación y limpieza de exteriores, entre otros.

Justificación: El Proyecto de modificación de la norma en vigor se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 14 de marzo de 2008, y derivado de los comentarios recibidos en el período de consulta pública, el Comité acordó devolverlo al grupo de trabajo, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 35, 36, 38 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de octubre de 2010.

6. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-019-STPS-2010, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar y actualizar las disposiciones organizacionales de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la norma oficial mexicana.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar las disposiciones organizacionales de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, a fin de que se les otorgue el beneficio de constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la empresa o establecimiento; que cuenten con las facilidades para un óptimo funcionamiento; que tengan mayor capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo para el desempeño de sus funciones; que dispongan de elementos que les permitan investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; que vigilen el cumplimiento de las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables a su centro de trabajo, y que propongan al patrón medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, basadas en la normatividad aplicable al centro de trabajo.

Asimismo, se incorpore en la norma que las comisiones de seguridad e higiene utilicen los instrumentos informáticos de autogestión disponibles, en particular, los relativos al Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo; tomen los cursos en la modalidad e-learning sobre las normas oficiales mexicanas disponibles en la dirección electrónica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y sean designadas con base en criterios, perfiles o funciones a realizar, que permitan la designación, selección y sustitución de sus miembros.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132, fracción XXVIII, 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos 5, segundo párrafo, 17, fracción XIII, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 19, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de noviembre de 2010.

7. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-020-STPS-2010, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.

Objetivo: Revisar y proponer la modificación de la norma oficial mexicana, a fin de que en los centros de trabajo donde operen recipientes sujetos a presión y calderas se cuente con mejores condiciones para su funcionamiento, a través de medidas de seguridad y controles técnico administrativos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma oficial mexicana que regule la seguridad en el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y las calderas de los centros de trabajo y promueva el uso de unidades de verificación para evaluar su cumplimiento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6-III-1984 y su fe de erratas el 5-IV-1984; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la

Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos del 29 al 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a junio de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de diciembre de 2010.

B.2) Que no han sido publicados

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para el control de riesgos derivados del manejo, uso y transporte dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, para proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo.

Justificación: Los integrantes del Comité acordaron regresar a período de consulta pública el proyecto de modificación de la NOM-005-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2008, debido a cambios sustanciales que habrían de introducirse en su contenido inicial, atento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 54 al 75 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Objetivo: Revisar y en su caso actualizar los niveles máximos permisibles de sustancias químicas y el procedimiento de monitoreo para la captura de los contaminantes del medio ambiente laboral, e incorporar la validación del uso de métodos reconocidos para el monitoreo de contaminantes químicos del medio ambiente laboral.

Justificación: Las investigaciones toxicológicas sobre las sustancias químicas que realizan organizaciones reconocidas mundialmente, implican la actualización del conocimiento sobre la peligrosidad de las sustancias, lo que determina la corrección de los límites máximos permisibles de exposición de los trabajadores para proteger su salud e integridad física. Con base en lo anterior, es necesario actualizar los límites máximos permisibles de contaminantes químicos del medio ambiente laboral y establecer los criterios para validar procedimientos de evaluación y determinación analítica de las sustancias.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92. publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones

III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2001.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Incorporar en la hoja de datos de seguridad la información y los elementos actualmente utilizados para la comunicación de peligros y riesgos, así como preparar las equivalencias de codificación para su eventual inclusión en la NOM, en caso de adoptarse nuevos sistemas para la clasificación de los peligros y riesgos de las sustancias químicas, incluida su simbología para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tengan concordancia con la normatividad internacional en esta materia.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84, y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 62, 63 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo establecido en el Convenio 160 sobre estadísticas del trabajo, suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Justificación: La adopción de acciones preventivas para los riesgos de trabajo requiere de contar con la información clasificada que identifique la problemática y las características de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que también permitan tener parámetros e indicadores comparables a nivel nacional e internacional, a fin de que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como una cultura prevencionista a nivel nacional.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84, y número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-04-88; publicado en el D.O.F. el 22-VI-88; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el

artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504, fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 53 del la Ley del Seguro Social; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos del 127 al 129 y el sexto transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2000.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2004, Organización del Trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.

Objetivo: Revisar y, en su caso, actualizar las disposiciones que permitan a los empleadores y trabajadores establecer los elementos para organizar la seguridad en los procesos que manejan sustancias químicas, a fin de prevenir accidentes mayores y proteger de daños a los trabajadores e instalaciones de los centros de trabajo.

Justificación: Se requiere revisar y actualizar los elementos del sistema, del programa y de los procedimientos que la norma requiere para los procesos químicos de los centros de trabajo, así como las sustancias químicas y sus cantidades umbrales contenidas en los listados del Apéndice A.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, fracciones XIV, XV y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II y III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132, fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2011 a diciembre de 2011.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2003.

III. Normas a ser canceladas

13. Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-100-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-101-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

15. Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte 1: Recipientes.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-102-

STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-103-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

17. Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-104-STPS-2001, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía. A fin de evitar un vacío legal, la NOM-106-STPS-1994, se cancelará una vez que esa Dependencia emita la norma oficial mexicana que la sustituya.